

Índice general

	Página
Resumen de cambios al Contratos de Cuenta Negocios Banamex 2025	2
Aviso sustitución de contrato	3

CONTRATO 2025

A continuación, te presentamos las modificaciones al Contrato Cuenta Negocios Banamex (Segmento Pyme) que tienes celebrado con Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Banamex), las cuales han sido comunicadas en el estado de cuenta del mes de Febrero 2025.

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-003-039529/02-00149-0125** el cual puede consultar en las sucursales Banamex, en el portal www.banamex.com o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

Ajusta el nombre del producto conforme a lo siguiente:

Nombre anterior	Nuevo Nombre
Cuenta Maestra Opción PYME	Cuenta Negocios Banamex

Ajuste en el nombre comercial:

Nombre anterior	Nuevo Nombre
Citibanamex	Banamex

Modificaciones en los apartados y Clausulado del Contrato.

Apartado	Modificaciones
Apartado de Declaraciones por parte del BANCO	Se modifica b) Designa a Banamex Resuelve como su enlace con el Cliente para efectos de cualquier consulta incluidas consultas de saldo, aclaraciones y movimientos; el cual dependiendo del segmento cuenta con los siguientes números telefónicos: (i) para el caso del segmento de Pequeña y Mediana Empresa "PYME", desde la República Mexicana: 55 12-26-88-67, EUA y Canadá 1 844 207 3684; y (ii) en caso del segmento Banca Empresarial e Institucional, desde la República Mexicana : 55 22-26-11-11, y lada sin costo para Estados Unidos de América y Canadá: 1- 855-295-7093 c) El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Banamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en https://registros.condusef.gob.mx/reca/index.php
Cláusula I.1.- Conceptos Definidos	Se modifica. "Portal Banamex": significa la dirección electrónica del Banco dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como "www. banamex.com" o cualquier otra que el banco comunique al Cliente, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones". <u>Sistema Electrónico o Medio Electrónico</u>: significa cualesquiera de los equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puestos a disposición del Cliente por parte del Banco, incluyendo Micrositios y de terceros relacionados y aprobados por el Banco para su acceso, a fin de que el Cliente pueda llevar a cabo el envío de las Instrucciones y su ejecución tanto en lo relativo a servicios o solicitud de información, como respecto de la actualización o modificación de representantes legales o perfiles de operación de los mismos. Dichos Sistemas Electrónicos son enunciativa y no limitativamente: BancaNet Empresarial Móvil, Audiomático, Operador Telefónico, Portal de Servicios de Cash Management, Banca Electrónica Empresarial, Cajeros Automáticos, Terminales Punto de Venta y Teléfono Móvil, pudiendo el Banco en cualquier momento y sin mediar notificación alguna aumentar o eliminar cualquier Sistema Electrónico. <u>"Unidad Especializada"</u>: significa la unidad especializada de atención a usuarios del Banco que tiene por objeto atender cualquier queja o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 926, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México la cual cuenta con el siguiente teléfono: (55) 12 26 45 83 y su correo electrónico es: unebanamex@banamex.com.

CONTRATO 2026

El Contrato de Cuenta Negocios Banamex que tiene celebrado con Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo “el Banco”), será sustituido por el Contrato Único de Captación para Personas Morales, por lo cual, le facilitamos un resumen de todas las modificaciones realizadas al contrato que suscribió. Dichas modificaciones entrarán en vigor en un periodo de 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de emisión este comunicado.

Derivado de la referida actualización, su contrato se sustituye por el Contrato Único de Captación para Personas Morales el cual se encuentra en el Registro de Contrato de Adhesión de la CONDUSEF el cual puede consultar bajo la versión vigente del número de producto 037638. El referido contrato lo puede consultar en el portal del Banco www.banamex.com -> Ley de transparencia -> Contrato de Depósito -> Contrato Único de Captación para Personas Morales o directamente en la página de la CONDUSEF: www.condusef.gob.mx bajo el número de producto antes referido

A continuación el detalle de las modificaciones realizadas:

Apartado	Modificaciones
Índice	Cambia al Siguiente: Capítulo Primero de las Definiciones..... Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato. Capítulo Segundo del Depósito bancario de dinero a la vista..... Aplicable a los siguientes productos de depósito bancario de dinero a la vista: i) Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas; (ii) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (iii) Cuenta Productiva en Moneda Nacional para Empresas; (iv) Cuenta Productiva en Dólares para Empresas; (v) Cuenta Negocios Banamex, al producto de inversión vista: (vi) Inversión Empresarial; (vii) Productos Legacy en Pesos; (viii) Productos Legacy en Dólares. Capítulo Tercero del Depósito en Divisas..... Aplicable a los siguientes productos: (i) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (ii) Cuenta Productiva en Dólares para Empresas y (iii) Productos Legacy en Dólares. Capítulo Cuarto de la Chequera..... Aplicable a los siguientes productos: (i) Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas; (ii) Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas; (iii) Cuenta Negocios Banamex (iv) Productos Legacy en Pesos; y (v) Productos Legacy en Dólares. Capítulo Cuarto Bis de la Tarjeta de Débito..... Aplicable al producto: Cuenta Negocios Banamex Capítulo Quinto Del Pagaré Personas Morales..... Aplicable al producto: Pagaré Personas Morales Capítulo Sexto De las Diversas clases de productos..... Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato. Capítulo Séptimo Comisiones..... Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato. Capítulo Octavo Estado de Cuenta..... Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato. Capítulo Noveno Aclaraciones y Desempeño Aplicable a todos los productos contenidos en el presente contrato. Capítulo Décimo Disposiciones Generales.....
Cláusula I.1 Conceptos Definidos	<u>Se eliminan los siguientes conceptos:</u> “Anexo Multinivel de Cuentas”: significa el documento que contiene las características esenciales para la asignación de Nivel de Cuenta que corresponda a cada Cuenta, mismo que forma parte integrante del Contrato establecido en el presente instrumento. “Tarjeta de Débito Banamex”: significa la Tarjeta de Débito emitida a solicitud del Cliente a los Tarjetahabientes designados por esté, en términos de lo previsto en el presente Contrato

	<u>Se agregan los siguientes conceptos:</u> “Destinatarios del Banco” hace referencia al Banco, a las Afiliadas del Banco, y a sus respectivos Representantes. “Información Confidencial” significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las “Afiliadas”) o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. “Información Confidencial” incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación. “Productos de Inversión Vista”: significan los Productos que comercialmente se denominan como: Inversión Empresarial “Producto de Inversión a Plazo” significa el Pagaré Personas Morales. “Productos Legacy en Dólares” significan los Productos que ya no se ofrecen al público por parte del Banco cuya naturaleza es manejada con Dólares: Dólares Frontera, Smart Account Dólares (sin rendimientos); Smart Account Dólares (con rendimientos) y Dólares física-moral. “Productos Legacy en Pesos” significan los Productos que ya no se ofrecen al público por parte del Banco cuya naturaleza es manejada con Pesos como: Smart Account Pesos (sin rendimientos); Smart Account Pesos (con rendimientos); Smart Account Premium; Tradicional Morales; Cuenta moral y Cuenta Maestra para Personas Morales. “Proveedor Externo de Servicios” hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos). “Representantes” se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte. “Solicitud Cuenta Limitada”: significa la página de datos generales del Contrato en la cual se hace constar la contratación de una Cuenta Limitada. “TIE de Fondeo”, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012. “TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado”: a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 Días, que publica el Banco de México en el dominio www.banxico.org.mx “Titulares de Marca”: al participante en redes de medios de disposición con tarjeta, que otorga bajo un contrato, licencias para el uso del emisor de la tarjeta y que, entre otros como parte de las licencias de uso que otorgue, establece condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías para los emisores de tarjeta que usen su marca. <u>Se modifica:</u> “Requisito Gubernamental”: significa cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito, decreto o directiva de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre El Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera), así como aquellos requerimientos que realice el Banco de conformidad con la normativa aplicable.
Del CAPÍTULO SEGUNDO	<u>Se agrega las cláusulas II.1 Bis 2. Nivel de Cuenta y Limite de Depósitos, Cláusula II.1 Ter. - Cuentas Limitadas, II.3 Rendimientos</u>

DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Cláusula II.1 Bis 2. Nivel de Cuenta y Limite de Depósitos. Cláusula II.1 Ter.- Cuentas Limitadas Cláusula II.3.- Rendimientos	CLÁUSULA II.1 Bis 2. - NIVEL DE CUENTA Y LIMITE DE DEPOSITOS. Clasificación y Reclasificación de Cuenta. El Banco clasificará la Cuenta en el Nivel de Cuenta que corresponda al Cliente, en función a la información, documentación, datos, perfil transaccional, medidas de seguridad, políticas internas y disposiciones legales aplicables. El Cliente está de acuerdo y faculta al Banco, para que este último, le reclasifique su Nivel de Cuenta conforme a lo siguiente: a) Al momento de contratación de la Cuenta y derivado del Contrato Único de Captación Personas Morales, la información, documentación, datos proveídos por el Cliente y/o su perfil transaccional no correspondan al Nivel de Cuenta solicitado o asignado en la fecha de contratación de la Cuenta o en cualquier momento ulterior; o b) Cuando el Cliente lo solicite, en el entendido de que el Banco podrá determinar la procedencia de la solicitud o instrucción del Cliente y sujetarla a la entrega de la información y documentación que considere necesarias conforme a sus políticas internas, a las disposiciones legales aplicables o c) En cualquier momento cuando El Banco lo considere necesario en cumplimiento a las disposiciones legales o a sus políticas internas. Límite de Depósitos. El Cliente y el Banco están de acuerdo en que tratándose de Cuentas clasificadas con Nivel 4, la suma de los abonos a dicha Cuenta en el transcurso de un mes calendario, no podrá exceder el límite que, en su caso, el Banco le dé a conocer al Cliente en la fecha de contratación de la Cuenta, o en fecha posterior; en consecuencia, cualquier Depósito que el Cliente o terceros pretendan realizar a la Cuenta por cualquier medio, que exceda del límite mensual establecido, será rechazado por el Banco sin responsabilidad alguna de su parte. El Cliente y el Banco acuerdan que el límite mensual de depósitos pactado podrá ser incrementado o disminuido en los siguientes casos: (a) si el Banco lo establece en función del perfil transaccional del Cliente; o (b) a solicitud del Cliente solicitada mediante escrito acompañado de la información y documentación que justifique la necesidad del incremento o disminución, misma que quedará sujeta a la valoración del Banco. El Cliente acepta que el límite de la suma de los abonos mensuales a la Cuenta, así como su incremento o remoción del mismo, le sea notificado por el Banco a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada "Notificaciones" del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato. El Banco informará al Cliente en la fecha de contratación o con fecha posterior, a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula denominada "Notificaciones" del capítulo Disposiciones Generales de este Contrato Único de Captación Personas Morales, las condiciones bajo las cuales operará su Cuenta en relación al nivel de Cuenta y límite de abonos mensuales; en el caso de reclasificación de la Cuenta y/o incremento o disminución del límite de la suma de depósitos mensual, la notificación se realizará con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dichas acciones surtan efectos. En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con la clasificación, reclasificación, y/o límite de abonos mensuales de su Cuenta, éste podrá solicitar al Banco la terminación anticipada del Contrato mediante notificación, la cual surtirá efectos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la misma, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos y/o Comisiones que se hubieran generado hasta que surta efectos la terminación de dicho Contrato, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. CLÁUSULA II.1 Ter.- CUENTAS LIMITADAS. Cuando así lo habilite el Banco y en caso de que el Cliente haya aceptado la contratación de una Cuenta Limitada (la cual tendrá las características que se mencionan en la presente cláusula), el Cliente acepta y reconoce que, por la naturaleza de la misma, tendrá las siguientes restricciones de operación: a) Únicamente podrán realizarse Depósitos mensuales por el \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos). El Banco no procesará cualquier instrucción de depósito adicional que exceda esta cantidad. b) El Cliente no podrá realizar transferencias internacionales. c) El Cliente no podrá contratar ni operar servicios adicionales para la ejecución de operaciones de intercambio de Divisas (FX). d) El Cliente no podrá realizar transferencias interbancarias a través del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares. e) El Cliente únicamente podrá ser titular de una Cuenta Limitada. En caso de requerir la apertura de una nueva cuenta, esta deberá ser bajo la modalidad tradicional. En caso de existir cualquier conflicto entre el contenido de esta cláusula y las cláusulas denominadas "Cuentas" y "Nivel de Cuentas y Limite de Depósitos", o con cualesquiera otras de este Contrato, predominarán los términos y condiciones de la presente. En caso que el Cliente llevara a cabo algún acto o actos tendientes a no observar las restricciones de operación aquí contenidas, el Banco podrá terminar de manera anticipada el Contrato.
--	--

	CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS. Dependiendo el tipo de Producto contratado, el saldo que mantenga el Cliente registrado en la Cuenta, podrá generar rendimientos de manera diaria o con el saldo promedio mensual, según corresponda, los cuales serán brutos, se computarán según corresponda y se pagarán mediante abono a la Cuenta a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de corte. Si el Producto contratado genera rendimientos, en el estado de cuenta se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente. Los citados rendimientos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios o mensual (según corresponda) que el Cliente mantenga depositado en la Cuenta, dividiendo la tasa de interés expresada en términos anuales simples sin comprender impuestos, determinada por el Banco, entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos a la tasa correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente. El Banco se reserva el derecho de revisar, ajustar y modificar periódicamente o diariamente o en cualquier momento, la tasa de interés señalada en los párrafos anteriores y el promedio de saldos vigentes a los que se aplicará ésta, en cuyo caso, el Banco informará al Cliente dicho ajuste o modificación por correo electrónico, estado de cuenta o por vía telefónica al teléfono de contacto registrado por el Banco. Asimismo, el Banco en cualquier momento podrá determinar los Productos que dejarán de generar rendimientos, en cuyo caso, el Banco informará dicha situación por correo electrónico, estado de cuenta o por vía telefónica al teléfono de contacto registrado por el Banco. El Banco podrá modificar la tasa de referencia informando al Cliente por los medios previstos en la Cláusula denominada de "Notificaciones" del presente contrato. Se modifica la cláusula II.7.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS en su inciso c): c) Cargos a la cuenta por disposición de efectivo o adquisición de bienes o la contratación de servicios derivado del uso de Tarjetas de Débito, que en su caso sean emitidas a los Tarjetahabientes, tratándose de productos que tengan asociado ese medio de disposición y cuando el Cliente instruya la emisión de dicho medio de disposición.
Sección I DE LA CHEQUERA PROTEGIDA CLÁUSULA IV.8.- LÍMITES.	Se agrega una cláusula a esta sección: CLÁUSULA IV.8.- LÍMITES. Ambas partes convienen que: a) Al solicitar la funcionalidad Chequera Protegida al Banco, el Cliente deberá establecer el límite de dinero a partir del cual se determinará la forma en que los Cheques tendrán que ser activados por éste de acuerdo con lo estipulado en los siguientes incisos. Dicho monto de dinero podrá ser modificado por el Cliente en cualquier momento a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. b) Los Cheques librados cuyo monto sea menor o igual al límite establecido por el Cliente en términos de lo estipulado en el inciso a) que antecede, únicamente serán pagados por el Banco si, previo a su presentación para cobro, éstos fueron activados por su número de folio y éste coincida exactamente con el número de folio del Cheque que sea presentado. c) Los Cheques librados cuyo monto sea mayor al límite referido en el inciso anterior, únicamente serán pagados por el Banco si, previo a su presentación para cobro, fueron activados mediante el número de folio y su monto, los cuales deberán coincidir con el número de folio y el monto del Cheque que sea presentado. Se entenderá por activación la confirmación del número de folio y, en su caso, del monto de los Cheques, la cual deberá ser efectuada por el Cliente a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el Banco ponga a su disposición para tales efectos, entre los cuales se puede incluir la Banca Electrónica, o bien, mediante escrito presentado en la Sucursal a través de los formatos que el Banco le proporcione al Cliente. La expedición de los Cheques no presupone su activación. Cuando se requiera de la firma de dos o más personas para librar Cheques y siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología referidos en el párrafo anterior no contemplen la posibilidad de que la activación se dé por más de una persona, ésta se tendrá hecha por todos los que deban firmar el Cheque, aún y cuando la realice sólo uno de ellos. Lo anterior en el entendido de que el Banco únicamente pagará aquellos Cheques librados con las firmas necesarias de todas las personas que deben firmarlos.
Clausula X.5 Terminación	Se modifican ciertas partes de los incisos. La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado en cualquier tiempo, de acuerdo con lo siguiente: a) En caso de que el Banco pretenda terminar el Contrato o cancelar un producto y dar por terminada la relación contractual exclusivamente por lo que respecta a alguno de los productos contratados al amparo del mismo, deberá informar tal situación al Cliente previamente por escrito, entregado en cualquiera de las sucursales del Banco; o bien, mediante un comunicado enviado al Cliente a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula denominada "Notificaciones" del Contrato.

	Cuando el Cliente incurra en un incumplimiento o en virtud de algún Requisito Gubernamental, la terminación puede ejecutarse de inmediato, dando aviso en los términos referidos en el párrafo anterior. El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que surta efectos la terminación del Contrato; de lo contrario, el Banco podrá contabilizarlos a disposición del Cliente utilizando alguno de los medios que el Banco tenga habilitados para tal efecto. b) Por su parte, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato, cancelar un producto y dar por terminada la relación contractual exclusivamente por lo que respecta a alguno de los productos contratados al amparo del mismo o cancelar el Medio de Disposición, que corresponda de acuerdo al producto, lo anterior mediante notificación previa y por escrito llenando el formato que estará a su disposición en el Medio Electrónico, el cual deberá ser presentado en cualquier sucursal del Banco, a menos que se indique lo contrario en el propio formato, debiendo acompañar a dicha notificación los Medios de Disposición vinculados a la Cuenta o una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de que fueron destruidos o que no cuenta con ellos. El Banco estará facultado para establecer otros medios a través de los cuales el Cliente podrá notificarle su voluntad de dar por terminado el Contrato. Una vez que el Banco se cerciore de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, proporcionará a éste un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio que el Cliente deberá conservar para futuras aclaraciones. A partir de que se presente la solicitud de terminación del Contrato solicitada por el Cliente se cancelarán los Medios de Disposición vinculados al Contrato y en su caso, entregándole el saldo que existiera a su favor en esa misma fecha al Cliente, descontando las comisiones y en su caso, adeudos, que se hubieren generado, previos a la solicitud de cancelación, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El Cliente deberá retirar el saldo de la Cuenta dentro de los 5 (cinco) días para que surta efectos la terminación del Contrato; de no retirarlo, el Banco podrá contabilizarlos a disposición del Cliente, a través de los medios que el Banco tenga habilitados para tal efecto. Tratándose de Depósito a plazo o Pagaré, el Cliente deberá retirar el saldo de dichas operaciones al vencimiento de las mismas. El Cliente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna siempre y cuando el Cliente no hubiese utilizado u operado la Cuenta. [...]
CLÁUSULA X.14.- INFORMACIÓN.	Se agrega el siguiente párrafo en la cláusula: [...] En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 115° de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente declara bajo protesta de decir la verdad que: i) Los recursos que ingresan a su cuenta son de procedencia lícita y propios del Cliente es decir, producto de trabajo, inversiones o cualquier otra actividad lícita y ii) En este acto el Cliente a través de su representante legal, actúa a nombre y cuenta propia. Así también el Cliente reconoce como propios los datos asentados en la solicitud, los cuales derivan de la información y documentos que proporcionó al Banco en la entrevista que éste efectuó en esta misma fecha, previo a la firma de dicha solicitud, información y documentos que son verdaderos, reflejan en forma correcta la situación actual del Cliente y de ser el caso, fueron debidamente cotejados por el Banco contra su original en cumplimiento a la regulación aplicable a la identificación de clientes, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. En tal virtud, el Cliente autoriza al Banco a realizar las investigaciones, acciones y validaciones que considere necesarias, a efecto de comprobar a través de cualquier tercero, dependencia o autoridad, la veracidad de los datos asentados en esta solicitud, autorizándole en consecuencia para actualizar o corregir dichos datos en mí (nuestro) expediente y/o en sus registros internos, sin necesidad de aviso o notificación previos, ya sea a partir del resultado de las investigaciones, acciones y validaciones mencionadas o bien del contenido de la documentación de carácter oficial que recibió en la entrevista referida. Asimismo, el Cliente se obliga a proporcionar y a entregar al Banco los datos y documentos que éste solicite en cualquier momento con el propósito de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo, o bien, a sus políticas institucionales.
CLÁUSULA X.15.- CONFIDENCIALIDAD.	CLÁUSULA X.15.- CONFIDENCIALIDAD. - Cada Parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta. Protección. La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable.

	La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en este Contrato. Excepciones a la Confidencialidad. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de este Contrato; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos. Divulgaciones Legales y Reglamentarias. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios del Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales. “Propósitos Permitidos”; significa con relación al uso que hace una parte (o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes) de la Información Confidencial de la otra parte (o de sus Afiliadas o sus respectivos Representantes): (A) Para proporcionar, o recibir y usar, los Servicios de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones “conozca a su cliente” [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones Legales y Reglamentaria; verificar la identidad o autoridad de los Representantes de una parte que interactúan con la otra parte; con fines de evaluación de riesgos, gestión de la seguridad de la información, estadísticos, análisis de tendencias y planificación, controlar y registrar llamadas y comunicaciones electrónicas con la otra parte con fines de calidad, capacitación, investigación y prevención de fraude y otros crímenes, detectar, prevenir, investigar y denunciar fraudes y otros crímenes; ejercer y defender los derechos de una parte o sus Afiliadas; y o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo. La parte destinataria deberá asegurar que sus Proveedores Externos de Servicios y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con los Propósitos Permitidos estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.
--	---